

1.- Las infracciones se clasifican en:

a) Leves:

Se considerará infracción leve, arrojar o depositar residuos sólidos inertes procedentes de excavaciones y demoliciones en las vías públicas o privadas, en sus accesos o solares, en fincas valladas o sin vallar, en forma o procedimiento que vaya contra lo regulado en esta Ordenanza.

b) Graves:

Se considerará infracción grave, cuando la conducta sancionadora se refiera a reincidencia en falta leves, o las que originen situaciones de degradación ambiental o alteraciones que afecten a la integridad física de terceros y/o seguridad y salubridad pública, como consecuencia del depósito de residuos sólidos inertes procedentes de excavaciones y demoliciones.

c) Muy graves:

Se considerará falta muy grave, cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas graves o alteraciones ambientales con alto riesgo para las personas y bienes en general, como consecuencia del depósito o abandono de residuos sólidos inertes procedentes de excavaciones y demoliciones.

2.- Se considerará reincidente quien hubiere incurrido en infracción del mismo tipo en los 18 meses anteriores a la realización de la última infracción.

ART. 14.- SANCIONES:

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1) Infracciones leves:

Multa de hasta 750 €.

2) Infracciones graves:

Multa de hasta 1.500 €.

3) Infracciones muy graves:

Multa de hasta 3.000 €.

Las sanciones impuestas serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como indemnización por los daños y perjuicios causados.

ART. 15.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- Grado de intencionalidad.

- Naturaleza de la infracción.

- Gravedad del daño producido.

- Irreversibilidad del daño producido.

- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

- Categoría del recurso afectado.

- Factores alternantes o agravantes.

- La reincidencia.

ART. 16.- NORMATIVA ESTATAL Y SUPLETORIA

Para todas aquellas cuestiones no reguladas por este Reglamento será de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, Reguladora en materia de residuos, y el R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante depósito en vertedero.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Melilla.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

2319.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MAGNIA BAGDAG MOH, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE JAFFA, 17 / HAIFA N° 16, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 14-08-2009, registrada al núm. 1884 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue: